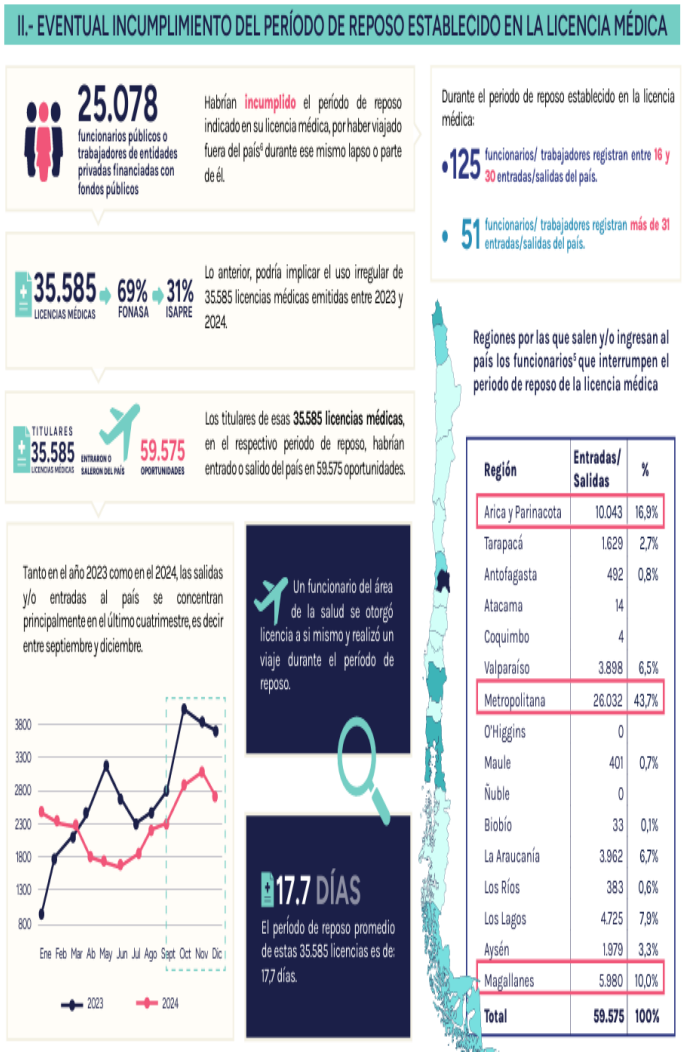
UFEMUCH

Liderazgo, Participación e Integración

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA EL PERIODO DE CARENCIA DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD COMÚN, INTRODUCE MODIFICACIONES EN SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO, FORTALECE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ, Y MODIFICA LAS NORMAS QUE INDICA BOLETÍN N° 17.678-11

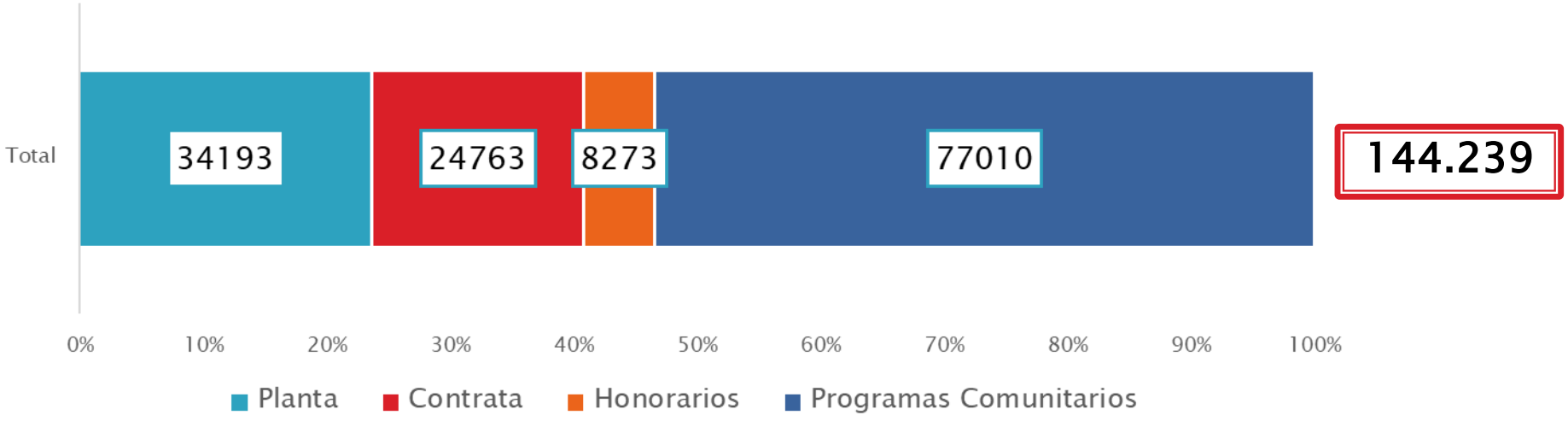
Contexto del Proyecto

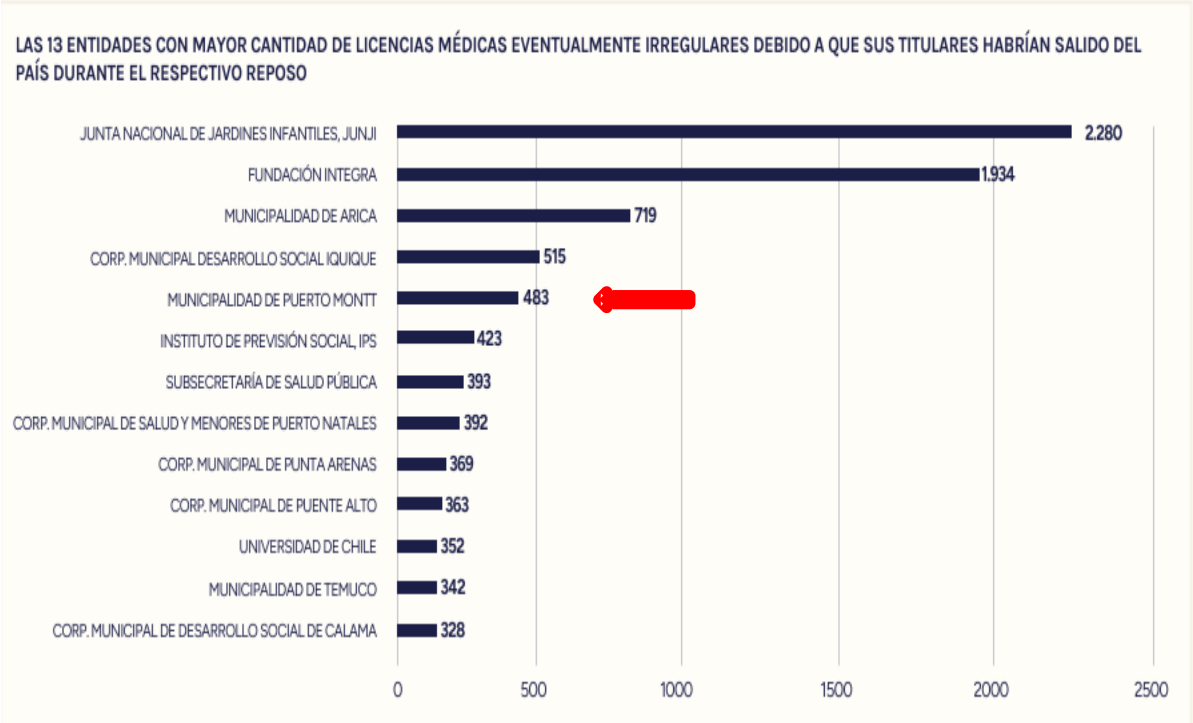
De acuerdo con la normativa chilena la licencia médica es un documento que certifica la incapacidad temporal para trabajar, otorgado por profesionales de la salud (médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona), que permite al trabajador ausentarse o reducir su jornada laboral, y que, cumpliendo ciertos requisitos, otorga derecho a subsidio o remuneración. El profesional que prescribe la licencia debe certificar, entre otras cosas y en caso de que corresponda, el tipo de reposo para su afección (total o parcial); el periodo necesario para su recuperación; el lugar de tratamiento o reposo con su dirección y teléfono. Corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica concedida, cuando exista un incumplimiento del reposo indicado en la licencia. En este sentido, la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, ha sostenido que para rechazar una licencia médica por incumplimiento del reposo, la configuración de dicha causal debe ser constatada dentro del período de reposo y en caso de haber concluido, sólo procede cuando existan antecedentes escritos que avalen el incumplimiento, tales como, reportes de ingreso y salida del país, emitidos por la Policía Internacional, u otros similares que permitan hacer plena fe del incumplimiento de reposo.



UFEMUCH
Liderazgo, Participación e Integración

Total de Trabajadores Municipales (Directos) año 2025





UFEMUCH
Liderazgo, Participación e Integración

Antecedentes del Proyecto de Ley

El subsidio es una herramienta clave de la seguridad social que asegura el ingreso de las personas trabajadoras cuando no pueden desempeñar sus funciones por motivos de salud. Su correcta aplicación protege tanto a quienes enfrentan una enfermedad como a la población en general, evitando efectos sanitarios negativos. **Por su importancia, requiere ser resguardado y perfeccionado mediante mejoras en su regulación.**

Boletín N°17375-11	Moderniza el Sistema Nacional de Servicios de la Salud; fortalece al Fondo Nacional de Salud; crea el Servicio Nacional de Salud Digital; otorga facultades al Instituto de Salud Pública de Chile y a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y modifica normas que indica.
(Boletín N°17237-13	Con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley nº16.744, crea un nuevo sistema de calificación de enfermedades profesionales y modifica las leyes que indica.

Escasa tramitación en el parlamento

Igualdad entre sector público y privado

En definitiva, los datos muestran que las diferencias regulatorias entre sectores estimulan distintos comportamientos en el uso del subsidio, por lo que uniformar la regulación se alinea con los objetivos del SIL, permitiendo resguardar su funcionamiento y eficiencia.

Artículo 1°

"En el caso de licencias por enfermedad o accidente de origen común, los subsidios se devengarán desde el tercer día de la correspondiente licencia médica. **El tiempo no cubierto por el subsidio de incapacidad laboral podrá ser remunerado por acuerdo entre la o el empleador y las personas trabajadoras de la empresa, o con la o las organizaciones sindicales que la representen.".**

- No pueden invocarse el artículo 161 del Código del Trabajo (necesidades de la empresa o desahucio) mientras dure la licencia.
- Si te despiden estando con licencia, esta sigue vigente y su pago está garantizado por la entidad de salud correspondiente (FONASA o ISAPRE), independientemente del despido.
- La Ley N° 21.220 de 2020 incorporó el teletrabajo y trabajo a distancia al Código del Trabajo (Art. 152 quáter), reconociendo los mismos derechos individuales y colectivos que el trabajo presencial. Establece obligaciones al empleador como proveer equipos, garantizar la desconexión digital de al menos 12 horas y pactar acuerdos.

Sector Privado

- Se puede desvincular a un funcionario a contrata y honorarios.
- Pierde la vinculación.
- Sin derecho a teletrabajo y trabajo a distancia

Sector Público

"IGUALDAD"



UFEMUCH
Liderazgo, Participación e Integración

Alcances del artículo 3°

Antecedentes del proyecto:

Remuneración diaria durante la licencia la que será aplicable transversalmente al personal afecto a diversos estatutos durante sus licencias médicas de origen común. Esta remuneración durante licencia se aplica solo en caso de licencia por enfermedad o accidente común

Desarrollo del artículo:

El monto diario de la referida remuneración durante la licencia será una cantidad equivalente a la trigésima parte de la remuneración bruta que le habría correspondido percibir a la o el funcionario de haber desempeñado sus labores durante un mes completo, incluidos todos aquellos otros emolumentos y asignaciones a las que tenga derecho, cualquiera sea su naturaleza. La remuneración bruta a utilizar para dicho cálculo no podrá superar el límite máximo establecido en el artículo 16 del decreto ley N°3.500, de 1980.

Dictamen de la Contraloría General de la República N° 17.596 de 2015:

Funcionaria subrogante no tiene derecho al sueldo del cargo que ejerce en dicha calidad, cuando la titular de la plaza de Juez de Policía Local se ausenta con motivo de una **licencia médica**, ya que en dicho lapso continúa percibiendo las remuneraciones correspondientes al aludido puesto.

Alcances del artículo 6°

Antecedentes del proyecto:
Cómputo del tiempo de la causal de cese por salud incompatible con el desempeño del cargo, sobre el particular, el proyecto establece que deben computarse los días con licencia médica que han sido rechazados; siempre que hayan hecho uso del reposo y se hayan ausentado de sus labores.

Desarrollo del artículo:
Se computarán los plazos que dichos artículos señalan para el funcionario o funcionaria que ha hecho uso de licencia médica y se ha ausentado de sus labores, sumando todos los días de reposo señalados en las licencias que se le han extendido, se encuentren o no autorizadas por la entidad competente.

Dictamen de la Contraloría General de la República N° 71.319 de 2016:
Por otra parte, en lo relativo a lo señalado por el municipio en orden a que la COMPIN, mediante el oficio N° 84, de 2015, rechazó doscientos diez días de licencia médica respecto de la señora Cavieres Sepúlveda, cumple con señalar que las licencias médicas que por distintos motivos no fueren autorizadas por la institución de salud que corresponda, no son útiles para considerar que un servidor tiene salud incompatible con el desempeño del cargo,.

Dictamen de la Contraloría General de la República N° 188.441 de 2022:
Debido a lo anterior, esta Entidad de Control no puede entender por la vía interpretativa que, frente a un informe de la COMPIN que declare que la salud del funcionario es recuperable, la autoridad se encuentra impedida de ejercer la facultad de declarar su salud incompatible, pues si aquella hubiese sido su intención, el legislador lo habría señalado expresamente.

UFEMUCH
Liderazgo, Participación e Integración

Algunos de los Compromisos para la Implementación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2028

05 Adecuar el marco normativo vigente, a los principios, objetivos y compromisos de la presente Política, para lo cual deberá especialmente:

A Proponer la ratificación del Convenio Nº 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y promover la ratificación de los demás convenios de la OIT pertinentes al Marco Promocional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que no se encuentren ratificados aún.

B Actualizar y modernizar la ley N° 16.744, en materias tales como:

La gestión de la prevención de riesgos laborales, especialmente aquellas normas referidas a la prevención de enfermedades profesionales y en empresas de menor tamaño.
Actualizar la definición de enfermedad profesional.
Actualizar el marco normativo de los organismos administradores de la ley N° 16.744.
Fortalecer la gestión pública del Instituto de Seguridad laboral.
Establecer una comisión técnica autónoma encargada de la calificación de las enfermedades profesionales.
Evaluar de las incapacidades permanentes y la determinación de la suficiencia de las pensiones de invalidez.
Evaluar la eficacia de las sanciones por incumplimiento de la normativa preventiva.

C Actualizar el decreto supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de mejorar la gestión preventiva en régimen de subcontratación, tanto en las empresas principales como en aquellas empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de una obra o faena.

D Actualizar la normativa contenida en los decretos supremos N° 40 y N° 54, ambos de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de mejorar la gestión preventiva en los lugares de trabajo y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

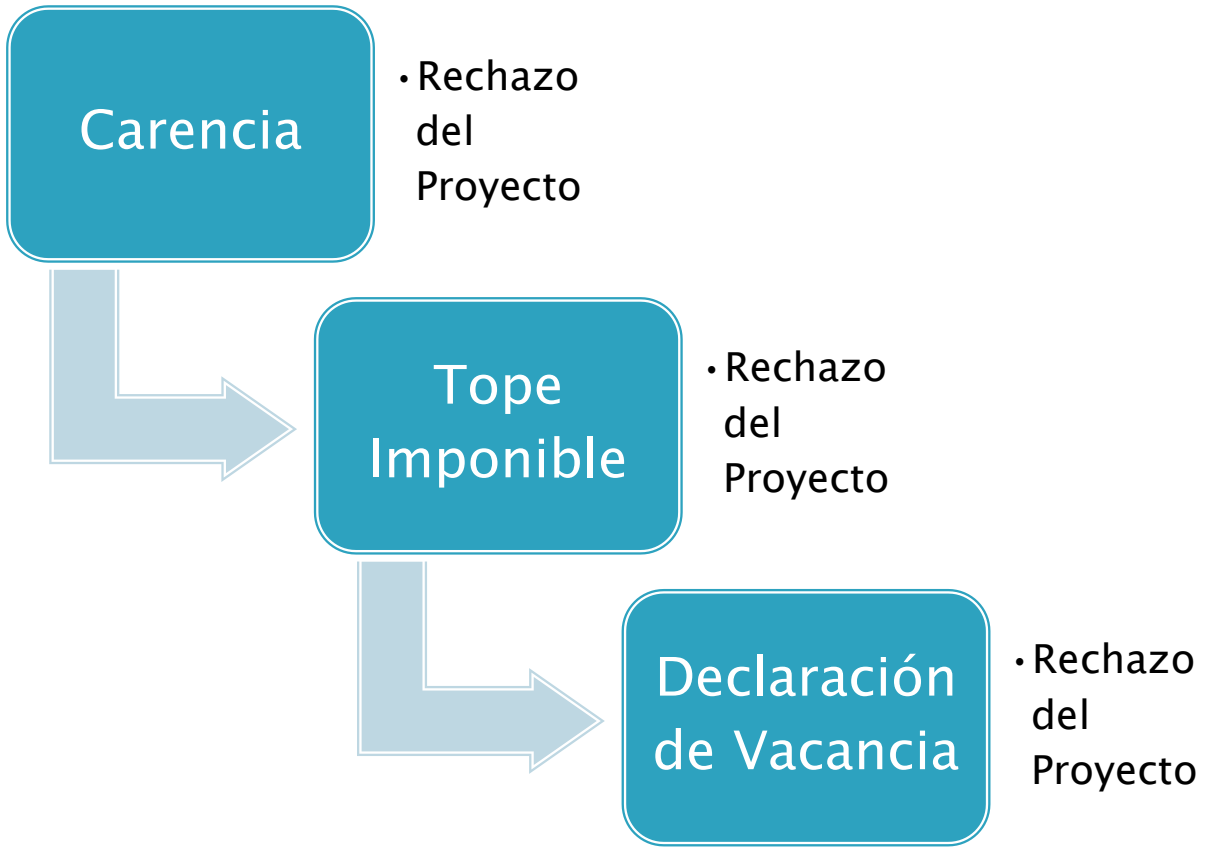
E Actualizar el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

F Elaborar y actualizar protocolos de vigilancia ocupacional por parte del Ministerio de Salud.

G Elaborar y actualizar otras normativas relativas a materias de seguridad y salud en el trabajo.

UFEMUCH
Liderazgo, Participación e Integración

Posición de Ufemuch ante el Proyecto de Ley



UFEMUCH
Liderazgo, Participación e Integración

MUCHAS GRACIAS

UFEMUCH

Liderazgo, Participación e Integración